

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS —1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS —15 pesetas
PARTICULARES —Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 118

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Estación de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, ejecutadas por su contratista D. José Serrano,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en

ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 119.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Becerril de Campos, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Corral y tierras de Florencid Gutiérrez.

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Becerril.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

- 1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos.
- 2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.
- 3.ª Se prohíbe la celebración de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.
- 4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.
- 5.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.
- 6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que disminuye las pérdidas de la misma.

Palencia 2 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Apéndices.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el próximo mes de Abril, con-

forme a lo dispuesto por la Real orden de 22 de Octubre de 1926 los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1928, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.ª En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riquezas hayan sido acordadas hasta el 30 del actual por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el

Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un *resumen del importe de las Altas y Bajas* comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ésto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas, que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.^o del artículo 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos, que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10 Tanto la Real orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala, como el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.^o al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado.

Palencia 30 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en sesión de 30 de Marzo próximo pasado, acordó admitir proposiciones para adquisición de un cilindro apisonador, con motor de explosión de diez toneladas de peso en vacío, que deberá entregarse en el almacén que designe la Diputación, antes del día 31 de Julio próximo, por el adjudicatario, quien deberá constituir un depósito equivalente al cinco por ciento del precio en que se haga la proposición, que habrá de ingresarse en la Caja provincial o en la general del Estado, en metálico o valores.

Las proposiciones se derigirán en papel de la clase 6.^a (3.⁶⁰ pesetas), al Presidente de la Diputación, y deberán presentarse en Secretaría durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en que termina el plazo de concurso, durante las horas oficiales, que son de las diez a las catorce, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Vías y Obras en las indicadas horas, y en su día, la Comisión Permanente hará la adjudicación a favor de la proposición que estime más ventajosa a los intereses provinciales.

Palencia 2 de Abril de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Junta provincial del Censo electoral Corporativo.

En el recurso interpuesto por Don Miguel Abril Puebla, Presidente de la Sociedad obrera de Socorros Mútuos de Villamuriel de Cerrato, sobre que se revoque el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia, fecha 31 de Enero del corriente año, por el que se acordó la inclusión en el Censo electoral corporativo del Sindicato Católico Agrícola de Villamuriel de Cerrato; por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, se ha dictado auto, en virtud del cual no há lugar a revocar el acuerdo recurrido por el que se incluyó en el Censo electoral corporativo la Sociedad Sindicato Católico Agrícola de Villamuriel de Cerrato.

Lo que en virtud de las disposiciones vigentes y de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Junta provincial, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Palencia 28 de Marzo de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Eloy Sanz.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Llegada la época de renovar la suscripción al BOLETÍN OFICIAL del corriente año, se ruega

a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, lo hagan a la mayor brevedad posible, en la Imprenta de la Excm. Diputación, sita en la planta baja de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 24 del próximo mes de Abril a las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 399 Dos cubiertos de plata, usados.
- 400 Sortija oro 16 kilates, con un diamante y sujetador oro 16 kilates, peso dos adarmes.
- 408 Nueve cuchillos mesa, de gallones de plata.
- 411 Reloj oro de ley para caballero.
- 426 Reloj de plata, bolsillo, para caballero.
- 431 Cadenilla de dublé con medalla oro 16 kilates.
- 331 Cuatro cubiertos de plata, tres cucharillas ídem y centro de mesa (cenicero).

444 Sortija con un diamante oro 16 kilates, peso tres adarmes.

453 Cruz oro de ley y diamantes.
532 Bolsillo de mano para señora, de plata, y alfiler corbata oro, con cuatro diamantes y granates.

455 Bolsillo monedero para caballero, de plata.

465 Cinco tenedores y cuatro cucharas plata, usados y tres cuchillos mesa.

Alhajas de segunda subasta.

312 Reloj bolsillo para caballero, pulsera.

320 Sortija para señora, oro de ley, con tres brillantes.

Ropas, etc., de primera subasta.

3474 Bata y vestido punto seda.

3485 Vestido de lana.

20 Falda de lana y blusa de satín.

23 Seis chambras.

25 Almohadón, camisa de hombre y falda de percal.

26 Enagua, toalla y cubrecorsé.

30 Enagua, bata de algodón y toalla.

56 Tapabocas de lana.

68 Capa de paño con embozos de felpa.

73 Colcha de algodón de fábrica.

79 Colcha de algodón de fábrica.

81 Dos pantalones de punto y manto de ídem.

112 Refajo de lana.

122 Colcha de percal.

127 Traje completo de paño para caballero.

- 136 Colcha de punto
 147 Falda y chaqueta de lana y blusón de algodón.
 159 Sábana, dos pantalones lienzo y almohadón.
 163 Mantón de merino.
 172 Sábana, camisa mujer, otra de hombre y dos servilletas.
 178 Colcha algodón de fábrica, dos almohadones, dos refajos punto y dos pantalones lienzo.
 189 Sábana, camiseta y bata de algodón.
 195 Cuatro sábanas, dos pantalones lienzo y manteo de punto.
 206 Pelliza de paño con cuello de astracán.
 224 Chal de lana, toquilla de idem y camisa de hombre.
 229 Colcha brochada.
 320 Funda de colchón.
 325 Traje lana, de señora.
 330 Sábana, almohadón, enagua y chambra.
 338 Mantón de pelo.
 341 Pelliza de paño con cuello de rizo.
 352 Dos mantillas toalla, otra de seda, un bordado, capa y faldón de lana.
 355 Dos almohadones, toalla, mantel y camisa de hombre.
 360 Enagua, toalla y pantalón de punto.
 368 Sábana y chal de lana.
 373 Sábana y dos almohadones.
 376 Corte de paño.
 391 Colcha de punto.
 403 Tres sábanas.
 405 Retazo de lienzo, sábana y dos almohadones.
 406 Mantón de pelo.
 412 Bata de algodón y enagua.
 420 Dos sábanas, tres almohadones, toalla y mantel.
 421 Abrigo paño, de señora y colcha de percal.
 430 Dos sábanas y chaqueta paño, de hombre.
 431 Colcha de algodón de punto.
 433 Tres almohadones y camisa de hombre.
 443 Tres almohadones, camisa de mujer, enagua y pantalón.
 444 Dos almohadones y chaqueta pana, señora.
 461 Colcha de yute, cuatro sábanas, dos almohadones y camisa mujer.
 471 Pantalón lienzo, manto merino, blusa de algodón y otra de merino.
 473 Dos manteos de punto, tapete, dos bufandas lana, dos pañuelos algodón y otro de seda.
 475 Sábana y dos almohadones.
 479 Colcha de algodón de punto.
 480 Sábana y enagua.
 483 Dos almohadones, mantel y falda percal.
 484 Dos camisas mujer, pantalón lienzo, enagua, sábana, toalla y abrigo lana.
 490 Colcha de yute y retazo de paño.
 494 Mantón de lana y manteo bayeta.
 497 Tapabocas de lana.
- 504 Falda de lana, otra de merino, abrigo algodón y enagua.
 505 Cuatro almohadones, toalla y mantel.
 521 Colcha de punto.
 522 Pañuelo de crespón y almohadón.
 525 Dos pañuelos alfombrados, colcha de piqué y retazo lana.
 527 Vestido de lana.
 530 Falda de percal, almohadón, dos manteles, chambra y tapete yute.
 536 Sábana y toalla.
 538 Cuatro toallas, dos almohadones y dos camisas mujer.
 543 Delantal, almohadón y dos cubiertas comedor.
 544 Colcha de algodón de punto.
 556 Dos almohadones, retazo de franela y falda bajera.
 562 Camiseta, vestido percal y faja.
 563 Toalla, retazo percal, faja y camiseta.
 567 Manteo de estameña y corte de vestido.
 569 Sábana, falda de algodón y camiseta.
 570 Falda de merino, abrigo de algodón y almohadón.
 571 Dos bufandas de lana.
 591 Dos sábanas.
 602 Bata de percal y camisa de mujer.
 603 Toalla y chaqueta de lana.
 605 Retazo de algodón.
 606 Colcha de algodón de punto.
 608 Abrigo paño, de señora y vestido de lana.
 618 Bata de lana.
 620 Americana de paño.
 626 Colcha de algodón de fábrica.
 633 Refajo de punto, toalla, chambra, velo y bufanda.
 640 Dos almohadones, dos camisetas, toalla y cubre-corsé.
 649 Mantón de Merino.
 659 Cortinón yute, almohadón, pantalón lienzo, blusa cambray, enagua y camisa señora.
 673 Dos toallas, retazo paño y camisa de hombre.
 681 Camisa de mujer, enagua, sábana, chambra y pantalón de lienzo.
 691 Dos sábanas.
 704 Sábana.
 706 Colcha de algodón de punto.
- Ropas etc., de segunda subasta.**
- 1922 Abrigo de paño para señora.
 2045 Sábana y levita de lana.
 2230 Abrigo de lana, delantal y chambra.
 2324 Gersé de punto y vestido de lana.
 2357 Camiseta, delantal, toalla, enagua y calzoncillo de punto.
 2386 Tres sábanas y mantilla toalla.
 2416 Almohadón, cortinón de seda y otro de yute.
 2468 Retazo tela colchón, pelerina, sábana, camiseta y cortina lienzo.
 2533 Dos gersés de estambre, abrigo algodón y funda de almohada.
 2662 Mantón de algodón.

- 2725 Pañuelo de Manila y vestido lana, de señora.
 2748 Falda y vestido de algodón, dos camisas de mujer y dos chambras.
 2749 Dos pantalones punto, manteo de idem, otro de bayeta y camiseta.
 2804 Dos sábanas y blusa de percal.
 2822 Vestido de gró, otro de seda, blusa de lana, otra de cambray, dos gersés de lana, blusa de seda, falda de percal, bata de algodón, cuerpo de seda, blusa de percal y piel.
 2824 Sábana y abrigo paño, de señora.
 2832 Manteo de algodón y almohadón.
 2950 Toquilla lana, refajo punto, enagua, pantalón lienzo y faja de lana.
 3007 Abrigo paño, caballero, americana de idem y un paraguas.
 3275 Capa de paño con embozos de veludillo y tela.
 3278 Dos camisas de hombre, dos de señora y una bata.
 3294 Mantón de algodón y tapabocas.
 3330 Faldón de lana, blusa de cambray y falda de algodón.
 3421 Colcha de algodón de fábrica, bata de algodón, camisa de hombre, calzoncillo lienzo y dos bufandas de lana.
 3446 Retazo de lana y otro de percal.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Marzo de 1927.—
 El Director gerente de turno, M. Bartolomé.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Andrés Iczalaya, Julio, de unos veintisiete años de edad, hijo de Isidoro y de Victoria, natural de Moratinos (Palencia), vecino de Vitoria, residente en Burgos, últimamente, hoy en ignorado paradero, soltero, de profesión carretero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión acordada en causa que se le sigue con el número 235 de 1926, por estafa; bajo apercibimiento, si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Ampudia.

El día veinte de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de un solar perteneciente a este Municipio, en el casco de esta villa, calle de la Torre, número once, bajo el tipo de mil pesetas.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, hasta la hora de la subasta.

Ampudia 29 de Marzo de 1927.—
 El Alcalde, Fidel Hernández.

Boadilla del Camino.

Habiéndose sufrido error en el señalamiento del día para la subasta de la mano de obra del nuevo Cementerio Católico de esta villa, (por ser feriado) cuyo edicto fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 38 del día 28 del mes actual, se anuncia rectificado, en la forma siguiente:

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión del día treinta y uno del corriente, se anuncia la subasta para la mano de obra y construcción del nuevo Cementerio Católico de esta villa, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diecinueve de Abril próximo y hora de las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde Presidente o del Teniente y con la asistencia de otro Concejal a quien designe, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los pliegos habrán de presentarse al Sr. Alcalde en el plazo de quince días en sobres cerrados, en cuya cubierta se hará constar lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la construcción de un Cementerio Católico en Boadilla del Camino.»

Los que deseen tomar parte en la subasta han de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo consignar antes el cinco por ciento del importe de la mano de obra antes fijado, que importa quince pesetas, y el agraciado ha de depositar como fianza definitiva doscientas pesetas en metálico.

En el caso de que se presente algún licitador con poder de otra persona, habrá de estar bastanteado por el Letrado D. Victor Martínez, con residencia en la villa de Astudillo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana; durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Boadilla del Camino 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Elías Pérez.

Calahorra de Boedo.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de prestación personal para las obras que en la actualidad se lleven a cabo en este término dentro de las disposiciones reguladas por el artículo 524 del vigente Estatuto municipal y clasificación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que legalmente pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo será obligatoria la prestación, y caso de resistencia, a la responsabilidad consiguiente.

Calahorra de Boedo 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José Lama.—El Secretario, Federico de la Parte Abia.

Espinosa de Villagonzalo.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Espinosa de Villagonzalo 26 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Monzón de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad se anuncia a concurso y término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la titular de Farmacéutico de esta villa, con el sueldo anual 250 pesetas, más 200 por pago de suministrar medicamentos a los individuos de la plaza de pobres, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, siendo condición indispensable residir en esta localidad.

Las solicitudes han de dirigirse debidamente reintegradas al Sr. Alcalde.

Monzón de Campos 29 Marzo de 1927.—El Alcalde, Máximo Simón.

Valle de Cerrato.

Don Félix Mocha Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 del corriente mes, acordó anunciar vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, correspondientes al ejercicio semestral y año natural de 1927 y descubiertos de años anteriores, bajo el tipo del 3 por 100 por cobranza y

3 por 100 de partidas fallidas y los recargos que previene la Instrucción durante el período ejecutivo, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrecen al Municipio

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Valle de Cerrato 27 de Marzo de 1927.—Félix Mocha.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Aguilar de Campoo

Segundo García Muñoz, hijo de Micaela.

Cevico de la Torre

Emilio Bujedo Alonso, hijo de Germán y Lucía.

Mariano Calzada Rodríguez, hijo de Saturnino y Raimunda.

Facundo Chacón Palenzuela, hijo de Félix y Aurea.

José Mahamud Carrancio, hijo de Joaquín y Ana.

Cipriano Bebollo Rey, hijo de Ladislao y Luisa.

Paredes de Nava

Aurelio Gomez Ruiz, hijo de Aniano y Agustina.

Norberto Melendre González, hijo de Hipólito y Lucía.

Respanda de la Peña

Rufino Concejero Vega, hijo de Saturnino y Sinfarosa.

Juan Martínez Villalba, hijo de Clemente y Daniela.

Revenga de Campos

Vicente Carrera Boada, hijo de Matías y Juliána.

Leonardo Gómez Amor, hijo de Eladio y Paula.

Martiniano Prieto Carrión, hijo de Eugenio e Hilaria.

Vega de Bur

Justo Martín, hijo de padre desconocido y Simona.

Villabermudo

Miguel Marcos Gutiérrez.

Villaeles de Valdavia

Eugenio Herrero Blanco, hijo de Angel y Aureliana.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.

Brañosera.

Villafrauel.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º, art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cenera de Zalima.

Las Cabañas de Castilla.

Olmos de Pisuerga.

Valle de Cerrato.

Villanueva de Henares.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo

y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Torre de los Molinos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Mudá.—1925-26.

Ventosa de Pisuerga.—Segundo semestre de 1926.

Villabermudo.—Ejercicio semestral de 1926.

Villatoquite.—Idem, id. id.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.

Villalba de Guardo.

Debiendo confeccionarse por las Juntas periciales el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el presente ejercicio, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que durante todo el mes actual podrán presentar en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en los días y horas hábiles de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en los modelos oficiales, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y la carta de pago que justifique haber satisfecho los Derochos Reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el indicado plazo, ninguna será admitida para la inscripción en el referido apéndice.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.
Tariego.